



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la vocera procesal de la parte actora, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho en auto del 25 de octubre de 2022, allegó escrito *manifestando bajo juramento* que la dirección electrónica aportada para notificar a la demandada es la utilizada para ello (véase anexo 03 cdno. 1 exp digital).

Manizales, 11 de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00664-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo que promueve el **Banco de Occidente** a través de apoderado judicial, frente a la señora **Estefanía Arbeláez Cardona**, se incorpora para los fines legales pertinentes, el memorial que allega el vocero procesal de la parte actora, quien da cumplimiento a lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de 2022, con relación a la dirección electrónica aportada para la notificación de la demandada, y en tal virtud, remítase a la oficina de apoyo Centro de Servicios Judiciales los documentos pertinentes para la notificación de la señora Estefanía Arbeláez Cardona al correo electrónico reportado por el memorialista, trámite que deberá ceñirse a los lineamientos de la ley referida.

En caso de no poderse materializar la notificación al canal digital respectivo, deberá continuarse el trámite a la dirección física reportada, de acuerdo a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2022.

Por lo anterior, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona ejecutada, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, se incorporan al plenario las respuestas allegadas por la Clínica Avidanti, mediante la cual informa que la demandada no labora en esa compañía (véase anexo 05 cdno. medidas digital), así mismo los oficios allegados por las



entidades Banco Bancolombia, Banco Falabella, Banco W y Banco de Bogotá, en respuesta a medida decretada por este despacho, visibles en los anexos 02, 04, 06 y 07 del cuaderno de medidas digital, respectivamente.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb3a03da1c8187da6cff6b15636146b970a8e3f245b131c504b9610b730be95**

Documento generado en 11/11/2022 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>